CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 07 de marzo de 2022.

A despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo instaurado por Inversiones Riogrande en contra de Servicentro Guarinocito LTDA.

Sírvase proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. No. 17380 31 12 001 2017 00094 00

RECHAZA OPOSICIÓN, ORDENA COMISIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN INMUEBLES

Auscultada la presente actuación este Despacho determinará la viabilidad de acceder a los planteamientos de la entidad Leasing Bancoldex, en su calidad de opositora, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

1.Esta sede judicial está conociendo del proceso ejecutivo instaurado por Inversiones Riogrande en contra de Servicentro Guarinocito LTDA.

2.En el trámite de la mencionada actuación se decretaron diversas medidas cautelares, entre ellas, el secuestro de la posesión de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 106-7691 y 106-1670.

3.Atendiendo tal cautela, esta instancia comisionó a la Alcaldía de esta ciudad con el fin que materializara tal orden, a lo que procedió la autoridad mencionada tal como consta en el Despacho comisorio No.002.

4.Tras realizar tal actuación, la entidad Arco Bancoldex -hoy Banco del Comercio Exterior- se opuso a la efectividad de esta cautela, dado que refirió que la autoridad administrativa había secuestrado los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 106-2331, 106-190, 106-3350, 106-741, 106-9444, 106-815 y 106-9393, que eran de su propiedad, pues lo que habían sido secuestrados por este Despacho tenían otra ubicación y descripción diversa a la indicada por la comisionada.

En consecuencia, de lo expuesto, y dada la inconformidad blandida por la opositora este Despacho deberá resolver el siguiente problema jurídico:

- ¿Es la oposición a la diligencia de secuestro para quien se reputa dueño de un inmueble el mecanismo adecuado para decretar la suspensión de los efectos de la medida cautelar de secuestro?

Para resolver el anterior cuestionamiento este Despacho hará uso de los siguientes:

Fundamentos Normativos:

La oposición de la diligencia de secuestro se encuentra regulada en los artículos 596 y 309 del C.G.P.

De igual forma, frente al particular ha indicado la doctrina:

> *"Las medidas cautelares solamente deben padecerlas el ejecutado, no los terceros tenedores o poseedores de los bienes afectados con ellas. Por esa razón el Código General del Proceso en los artículos 309 y 596, ha reglado lo relacionado con las oposiciones al secuestro.*
>
> *Los citados artículos distinguen la situación del tenedor de la del poseedor del bien afectado con la medida cautelar, dado que uno y otro están en posiciones diferentes a la hora de enfrentar un secuestro.[1]" (subrayado fuera de texto).*

Fundamentos fácticos:

Atendiendo las anteriores premisas fácticas y jurídicas esta instancia al realizar el estudio de la presente actuación pudo evidenciar lo siguiente:

La opositora es la Sociedad Leasing Bancoldex, entidad que refirió a este Despacho que había secuestrado de forma indebida los inmuebles que son de su propiedad, los cuales se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria No. 106-2331, 106-190, 106-3350, 106-741, 106-9444, 106-815 y 106-9393, para acreditar tal manifestación aportó los certificados de libertad y tradición de los enlistados feudos, en los cuales se constata que la entidad Leasing Bancoldex es su propietaria, situación que se ratifica con la lectura de la sentencia proferida el día 03/03/2020, por este Despacho Judicial en el proceso de Restitución de Tenencia impetrado por la acá solicitante en contra de Servicentro Guarinocito Ltda.

Precisado todo lo anterior, se colige que la entidad Leasing Bancoldex es la dueña de los mencionados inmuebles y por ello, titular de derecho real de los mismos.

Ahora bien, refiere, la mencionada entidad, que, por orden de este Despacho Judicial se efectuó por parte de la Alcaldía de esta ciudad, la materialización de la cautela ordenada mediante auto del 05/03/2020, que consistió en el secuestro de la posesión que el demandante señor Arcesio León tenía sobre los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 106-791 y 106-1670, ordenamiento que realizó la autoridad administrativa comisionada; sin embargo, conforme lo indicado por la impetrante de la oposición, tal situación no se dio en debida forma, pues la comisionada realizó el secuestro de los inmuebles arriba referidos de su propiedad.

Atendiendo todo lo expuesto, esta sede judicial, evidencia que no hay lugar a dar trámite a la oposición blandida, pues nótese que la finalidad de esta norma es proteger a personas que no son titulares de derechos reales en pleno, si no que su finalidad es salvaguardar a

---

[1] *Procesos Declarativos Arbitrales y Ejecutivos Ramiro Bejarano Guzmán.*

los poseedores y tenedores que se puedan ver afectados al momento de materializarse la cautela del secuestro, situación que tal como se vio, no acaece en el caso de marras, pues la entidad Leasing Bancoldex es la dueña de los predios que se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria No. 106-2331, 106-190, 106-3350, 106-741, 106-9444, 106-815 y 106-9393, situación por la cual no puede haber lugar a que se secuestren los inmuebles que en debida forma se acreditaron son de su propiedad, pues sería desconocer su titularidad sobre los mismos.

Así las cosas, lo que se observa es el acaecimiento de un error de individualización de los predios por parte de la comisionada, más no por este Despacho, pues nótese que conforme lo indicado en proveído del 05/03/2020, la medida cautelar de secuestro se ordenó sobre los predios cuyo folio de matrícula es el 106-76-91 y 106-1670, es decir, que la cautela fue decretada en debida forma y recae a su vez, sobre predios que sí fueron objeto de este proceso, de lo cual se concluye que el error que se avizora se configuró al momento de materializar el secuestro.

En consecuencia, y en aras de garantizar los derechos de todos los involucrados en este litigio y los terceros intervinientes que pudiesen verse afectados, puesto que conforme lo narrado, este Despacho evidencia que lo ocurrido fue un error en la individualización de los predios y que tal situación no puede serle imputado a esta sede judicial, el yerro será corregido de la siguiente forma:

- Se comisionará nuevamente a la Alcaldía de esta localidad para que realice en debida forma la diligencia de secuestro de la posesión de los predios identificados con los F.M.I. 106-76-91 y 106-1670, de propiedad del señor Arcesio León en su calidad de ejecutado al interior del presente trámite, atendiendo para el efecto la descripción que reposa en el certificado de tradición, así como la ubicación que de los mismos realiza el IGAC.
  A tal diligencia, la comisionada acudirá con el perito Norberto Rodríguez, situación por la que se le fijarán honorarios provisionales que estarán a cargo de la parte ejecutante en cuantía de medio S.M.L.V. Por secretaría procédase a su notificación.

- Se advierte a la comisionada que debido a los inconvenientes generados con la materialización de la cautela decretada deberá darle prioridad a la práctica de la presente diligencia.

- Se le indicara al secuestre Luis Fernando Fernández que no realice gestión alguna, hasta que no se individualice en debida forma los predios objeto de secuestro.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la oposición al secuestro presentada por Leasing Bancoldex, dado que de admitirse se desconocería su calidad de dueña de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 106-2331, 106-190, 106-3350, 106-741, 106-9444, 106-815 y 106-9393.

SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de La Dorada, para que materialice el secuestro de forma prevalente, de los inmuebles identificados con los F.M.I. 106-76-91 y 106-1670, atendiendo para el efecto la descripción que reposa en el certificado de tradición, así como la ubicación que de los mismos realiza el IGAC. Por secretaría elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: Nombrar al perito Norberto Rodríguez para que acuda con la comisionada y ayude con la identificación de los mencionados inmuebles. Para el efecto se le fijaran honorarios provisionales en cuantía de medio salario mínimo mensual legal vigente, los cuales están a cargo de la parte ejecutante. Por secretaría comuníquese al auxiliar de la justicia lo aquí ordenado.

CUARTO: Advertir al secuestre Luis Fernando Fernández, que no deberá realizar ninguna actuación hasta tanto se individualicen en debida forma los inmuebles objeto de cautela por parte de la comisionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b1db2631dc67dc85c3c09fc031bd8cd8dcf8090816e2286ba4c101eb848d4ab

Documento generado en 07/03/2022 05:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica